

## **ASUNTO: VI Acuerdo de Solución Autónoma de Conflictos Laborales.**

### **Estimado/a asociado/a:**

Adjunto se remite el **VI Acuerdo de Solución Autónoma de Conflictos Laborales** firmado, el 26 de noviembre de 2020, por los presidentes de CEOE y CEPYME y por los Secretarios Generales de CCOO y UGT.

Del contenido del acuerdo se destacan las siguientes novedades:

- Se amplía el **ámbito funcional** del Acuerdo que, junto a las competencias preexistentes, se concreta en:
  - El impulso de la negociación colectiva, confiriendo al SIMA, siempre desde el respeto absoluto a la autonomía colectiva, iniciativas tendentes a estimular la actividad negociadora y sugerir el desarrollo de sus contenidos.
  - La mediación preventiva de conflictos.
  - La solución de los conflictos que se susciten entre los empleados públicos y la Administración General del Estado y demás entidades de derecho público de ella dependientes.
  - La solución de las discrepancias que surjan en los acuerdos de interés profesional referidos a los trabajadores autónomos económicamente dependientes.
  
- Se modifica el **funcionamiento** del SIMA:
  - En las listas se prescinde de la tradicional configuración sectorial exigiendo, como requisito de entrada y permanencia, participar o acreditar una formación y reciclaje continuados.
  - Se introducen las figuras de la abstención y/o recusación del mediador.
  - En la gestión de los procedimientos específicos en los **supuestos de huelga** toda vez que se requiere, tan sólo, la acreditación de la solicitud de mediación en el momento de la comunicación formal de huelga, facilitando que la mediación se pueda realizar durante el período de preaviso y que dure lo que se estime necesario para poner fin a la discrepancia origen del conflicto, extendiéndose, incluso, durante la celebración de la huelga en aras a su pronta finalización.
  - Se apuesta por primar la **mediación y el arbitraje unipersonales**, y la posibilidad de delegar en el SIMA la designación de la persona que llevará a cabo uno u otro servicio, en ausencia de elección por las partes.



Este nuevo ASAC deroga el anterior Acuerdo y se prevé su remisión a la autoridad laboral para su depósito, registro y publicación. Este Acuerdo tendrá vigencia desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, prorrogándose, a partir de tal fecha, por sucesivos periodos de cuatro años en caso no mediar denuncia expresa de alguna de las partes con una antelación mínima de seis meses a la terminación de cada periodo.

Esperando que esta información le resulte de interés, reciba un cordial saludo.